



11ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)

“Los humedales: hogares y destinos turísticos”

Bucarest, Rumania, 6 a 13 de julio de 2012

Resolución XI.16

Medidas para asegurar la prestación eficiente de asesoramiento y apoyo de carácter científico y técnico a la Convención

1. RECONOCIENDO que la Convención de Ramsar se ha basado en un enfoque práctico fundado en pruebas científicas respecto del entendimiento, la promoción y la realización del uso racional de los humedales;
2. RECONOCIENDO TAMBIÉN que desde su adopción en 1971, la Convención de Ramsar ha sido capaz de conseguir la participación y el apoyo de muchas organizaciones y expertos que han estado comprometidos con los objetivos de la Convención y continúan prestando generosamente su tiempo y sus conocimientos especializados en apoyo de su aplicación, proporcionando así un recurso valioso en lo que se refiere a conocimientos, experiencia y capacidad de apoyar a la Convención, no solo a nivel mundial sino también a nivel nacional y local;
3. OBSERVANDO que uno de los puntos fuertes de la Convención de Ramsar es que su Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) ha podido aplicar, desde su creación en la 5ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP5), celebrada en 1993, enfoques flexibles y adaptables en respuesta a las necesidades y prioridades cambiantes de la Convención;
4. OBSERVANDO ADEMÁS que este proceso ha abarcado el desarrollo continuo de las funciones y la composición del GECT y el perfeccionamiento de su *modus operandi*, así como el desarrollo de una serie de prioridades científicas abordadas por él y otros órganos de la Convención a lo largo de los años, como se refleja en los temas y prioridades de trabajo enunciados en los anexos de la Resolución XI.17, *Futura aplicación de los aspectos científicos y técnicos de la Convención para 2013-2015*;
5. ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el continuo aumento del número de Partes Contratantes y Sitios Ramsar a lo largo de los años, pero RECONOCIENDO que este crecimiento está incrementando la demanda de apoyo científico y técnico para la aplicación e intervenciones, incluido el aumento de la demanda de Misiones Ramsar de Asesoramiento, y que existen limitaciones claras de capacidad de los mecanismos existentes de responder a esta demanda, lo que hace necesario volver a valorar las prioridades y los objetivos de los mecanismos actuales de la Convención, incluidos, aunque no exclusivamente, los del GECT;

6. RECONOCIENDO TAMBIÉN que la Convención debería continuar trabajando para mejorar su comprensión de las necesidades científicas y técnicas relativas a los humedales de las Partes Contratantes de la forma más eficiente y eficaz que sea posible;
7. OBSERVANDO que varios mecanismos encargados de aportar conocimientos científicos y técnicos, orientaciones y apoyo se utilizan para promover la aplicación de la Convención, incluso, entre otros, la Secretaría, las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA), los Centros e Iniciativas Regionales de Ramsar, las Misiones Ramsar de Asesoramiento y el GECT;
8. RECORDANDO que en el informe sobre la utilidad de las orientaciones de Ramsar (“An Evaluation of the Use & Utility of Ramsar Guidance” (“Evaluación del uso y la utilidad de las orientaciones de Ramsar”) y el documento COP10 DOC.21), se informó de que, si bien las orientaciones y los Manuales de Ramsar para el uso racional son, en general, apreciados y considerados útiles por muchas personas y las Partes Contratantes, existen posibilidades de introducir mejoras importantes en el suministro, la adopción y la aplicación de orientaciones científicas y técnicas;
9. RECONOCIENDO que hay varios grupos de destinatarios de asesoramiento, apoyo e información de carácter científico y técnico, debido a la gran variedad de organismos de ejecución que desempeñan funciones en el logro del uso racional de los humedales, incluidos, entre otros, administradores de humedales determinados, así como administradores de redes de humedales, por ejemplo en vías migratorias de aves acuáticas migratorias; encargados de formular políticas sobre humedales y de regular el uso de los humedales y los impactos en ellos; encargados de formular políticas en otros sectores como los de los recursos hídricos, la agricultura, la salud, el desarrollo urbano y la energía; partes interesadas y comunidades locales que pueden depender de los humedales y los servicios ecosistémicos de los humedales; educadores e investigadores; y organizaciones del sector privado;
10. CONSCIENTE de que estos diversos grupos destinatarios requieren asesoramiento, apoyo e información de carácter científico y técnico a distintas escalas en función de sus responsabilidades o intereses, incluso a escala local o de humedales determinados, a escala de cuencas fluviales, y a escala nacional, regional y mundial;
11. RECONOCIENDO que hay muchos administradores de humedales y comunidades locales, entre otros, que requieren información y asesoramiento prácticos, estudios de casos de prácticas óptimas y capacitación para el uso racional de los humedales, pero que pueden carecer de los recursos o las redes para acceder a esa información y capacitación, y que tal vez no puedan acceder plenamente al asesoramiento y las orientaciones preparadas por el GECT;
12. RECONOCIENDO TAMBIÉN que la capacidad del GECT es limitada y que este no puede satisfacer las necesidades de tantos grupos destinatarios y prestar atención a tantas cuestiones, y que, por consiguiente, deberían establecerse prioridades tanto respecto de los destinatarios como de las cuestiones;

13. CONSCIENTE de que el perfil y el reconocimiento de Ramsar van en aumento en los procesos internacionales relacionados con el agua, la energía, el cambio climático, y otros sectores conexos, y que esto implica una creciente necesidad de que los administradores de humedales y los encargados de formular políticas puedan proporcionar información y asesoramiento científicos pertinentes y creíbles sobre los humedales a estos procesos;
14. CONSCIENTE TAMBIÉN de que, por conducto del GECT y la Secretaría, la Convención de Ramsar ha aportado una gran cantidad de información y conocimientos científicos sobre los humedales a otros procesos internacionales en materia de diversidad biológica, en particular la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio y su informe de síntesis sobre el agua y los humedales de 2005 (*Ecosystems and Human Well-being: Wetlands and Water Synthesis*), y ha prestado apoyo y colaborado activamente con los órganos de asesoramiento científico de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA);
15. REITERANDO que todos los órganos de la Convención, inclusive las Partes Contratantes, la Secretaría, el GECT, la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente, y otros como los Comités Nacionales Ramsar, los coordinadores nacionales y las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA), tienen un papel que desempeñar para asegurar que se preste asesoramiento científico y técnico de maneras que apoyen eficazmente el cumplimiento de los objetivos de la Convención, y DESTACANDO la importancia de aclarar estos papeles y asegurar una coordinación y comunicación eficaces en la labor destinada a prestar apoyo científico y técnico con objeto de mejorar la aplicación de la Convención;
16. CONSCIENTE de que el suministro y la recepción eficaces de asesoramiento, apoyo e información científicos, a los niveles adecuados y para los grupos destinatarios pertinentes, mejoran gracias a la colaboración y asociaciones apropiadas con otras organizaciones científicas, organizaciones observadoras, grupos del sector privado, organizaciones académicas y sus redes científicas en las regiones de Ramsar;
17. CONSCIENTE de la posibilidad de que la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) refuerce la base científica para la acción efectiva en relación con la Convención de Ramsar (Resolución XI.6);
18. RECONOCIENDO la necesidad de establecer procesos claros para determinar y comunicar las prioridades científicas y técnicas de las Partes a fin de apoyar la aplicación de la Convención en los niveles determinados y apropiados, y de considerar las prioridades actuales, así como las prioridades futuras y emergentes que deberían ser abordadas por el GECT y otros órganos de la Convención, según proceda; y
19. RECORDANDO las Decisiones SC42-23 y SC43-12 del Comité Permanente relativas al establecimiento de un grupo de trabajo oficioso para someter estas cuestiones a la COP11, y ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO esta oportunidad de reflexionar sobre las funciones científicas de la Convención y mejorarlas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

20. EXPRESA SU AGRADECIMIENTO al grupo de trabajo oficioso establecido por el Comité Permanente por su provisión del documento de información justificativa de esta Resolución (COP11 DOC.26);
21. CONVIENE en que se realizará un examen de la prestación, adopción y aplicación de asesoramiento y orientaciones científicas y técnicas a la Convención para su consideración por la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP12);
22. CONVIENE TAMBIÉN en que ese comité de examen, entre otras cosas:
 - i) pasará revista a la aplicación y la utilidad de las orientaciones de Ramsar, basándose en las constataciones y conclusiones de la “Evaluation of the Use & Utility of Ramsar Guidance” y cualesquiera otras evaluaciones pertinentes, y formulará recomendaciones para mejorar la puesta en práctica de las orientaciones por los grupos destinatarios;
 - ii) pasará revista a todo el espectro de procesos de determinación, articulación, priorización y conversión en herramientas de las necesidades científicas y técnicas de aplicación de la Convención para toda la gama de interesados sobre el terreno, incluidos los procesos que entrañan la adopción de resoluciones científicas y técnicas por la COP (incluso con arreglo a la Resolución VIII.45), así como otros procesos pertinentes que formen parte o no de los mecanismos oficiales de la Convención, y también procederá a la elaboración de criterios claros y transparentes para establecer formalmente un orden de prioridades para la labor del GECT con objeto de asegurar que las tareas que realice el Grupo reflejen las principales necesidades prioritarias de las Partes Contratantes;
 - iii) pasará revista a las entidades pertinentes de la Convención para la prestación de apoyo y servicios científicos a los interesados, incluidas las funciones del GECT, el Grupo de supervisión de las actividades de CECOP, la Secretaría, los coordinadores nacionales y las iniciativas regionales, [prestando especial atención a la búsqueda de medios de velar por que los productos científicos y técnicos apoyen eficazmente la capacidad de las Partes Contratantes de impulsar la aplicación de la Convención;
 - iv) estudiará posibles mejoras o cambios de todos los procesos pertinentes de la Convención para facilitar la comunicación eficaz entre todas las entidades que participan en la prestación de apoyo y servicios científicos;
 - v) considerará medios de fortalecer la colaboración con los órganos de asesoramiento científico de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente respecto de cuestiones científicas y técnicas de interés común, entre otras cosas mediante un mayor desarrollo de los productos científicos y técnicos, cuando proceda, a fin de recaudar fondos, aumentar la eficiencia y evitar la duplicación de esfuerzos;
 - vi) identificará mecanismos de supervisión y evaluación, incluido el uso de los mecanismos existentes, necesarios para evaluar la eficacia de los procesos de apoyo y prestación de servicios científicos en el seno de la Convención, entre todas las entidades responsables; y

- vii) generará sugerencias para una visión, una dirección y objetivos futuros para el mantenimiento de la sólida base de evidencia científica de carácter práctico sobre la que se fundó la Convención de Ramsar;
23. CONVIENE ADEMÁS en que el examen será realizado por miembros del Grupo de Trabajo Administrativo y cualesquiera otras Partes Contratantes y Organizaciones Internacionales Asociadas interesadas, ya que han sido actores fundamentales de la Convención desde sus inicios, cuando no haya conflicto de intereses y previo nombramiento por el Comité Permanente, y en que:
- i) el comité de examen debería, mediante los nombramientos pertinentes, incluir expertos versados en la evolución de la Convención de Ramsar, el GECT, las responsabilidades de las Partes Contratantes y la aplicación sobre el terreno, y con conocimientos sobre otras plataformas científicas internacionales, entre ellas no solo la IPBES sino también otros órganos científicos subsidiarios. También debería incluir competencias técnicas y conocimientos sobre las necesidades operativas de las Partes Contratantes y, en particular, las necesidades de los administradores de humedales y encargados de la formulación de políticas en el ámbito local;
 - ii) el comité de examen deberá consultar a todas las entidades competentes y sus representantes, incluidos, entre otros, el Presidente y los miembros del GECT, el Grupo de supervisión de las actividades de CECOP, el personal de la Secretaría, los coordinadores nacionales de las Partes Contratantes, los administradores de Sitios Ramsar y otros administradores de humedales, las Organizaciones Internacionales Asociadas y los representantes de otros órganos asociados con Ramsar, como los AMMA relacionados con la biodiversidad, que pueden ofrecer asesoramiento y orientación;
 - iii) el comité de examen debería iniciar una amplia colaboración con las Partes y presentar una evaluación clara de la situación actual y recomendaciones que se someterán al Comité Permanente a fin de que las considere durante el trienio 2013-2015. Las recomendaciones incluirán sugerencias para mecanismos enmarcados en la Convención para aplicar cualesquiera cambios propuestos, con una evaluación de las consecuencias financieras, y un proyecto de Resolución para su examen por la COP12; y
 - iv) deberían tomarse en consideración el costo y la duración del examen; y la labor del comité de examen debería orientarse con precisión y deberían utilizarse medios de trabajo eficaces en relación con los costos con objeto de mantener sus actividades en el marco de unos límites razonables y minimizar los costos. Los Presidentes del Comité Permanente, de su Subgrupo de Finanzas, del Grupo de Trabajo Administrativo y del GECT, junto con el Vicepresidente del Comité Permanente, deberían examinar las partidas presupuestarias a fin de dirigir su uso, según sea necesario, a la aplicación de la presente Resolución;

y

24. PIDE a la Secretaría que apoye el establecimiento del comité de examen y su labor, según sea necesario, de conformidad con especificaciones claras que proporcionará el Comité Permanente.